

BOLETÍN NOTICIAS mediaICAM

A continuación os adjuntamos información relativa a mediación, legislación y normativa, novedades y comunicaciones del Centro y la formación en esta materia, correspondiente al mes de **MAYO de 2015**.

NOVEDADES Y COMUNICACIONES	2
DERECHO COLABORATIVO	2
CAMPAÑA DE PROTESTA DEL TURNO DE OFICIO.....	2
CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID Y LA FUNDACIÓN DE DERECHOS CIVILES	3
LEGISLACIÓN Y NORMATIVA	4
JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO	4
ANTEPROYECTO DE LEY DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DE CONSUMO	5
LA MEDIACIÓN PENAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	6
FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN	9
CURSOS DE MEDIACIÓN	9
TALLERES DE FORMACIÓN CONTINUA DEL MEDIADOR.....	10
TE PUEDE INTERESAR	11
FORMACIÓN EN DERECHO COLABORATIVO	11

NOVEDADES Y COMUNICACIONES

DERECHO COLABORATIVO

En nuestra página web de **mediaiCAM** aparece una nueva sección sobre [DERECHO COLABORATIVO](#). Se trata de una nueva manera de ejercicio de la profesión de Abogado en la que a través de acuerdos con el cliente se excluye la vía judicial para la resolución de los conflictos, colaborando con la parte contraria para la consecución de un acuerdo.

CAMPAÑA DE PROTESTA DEL TURNO DE OFICIO

El pasado 19 de mayo la decana del ICAM, Sonia Gumpert, en el marco de la protesta iniciada en el mes de marzo con objeto de reivindicar que la Asistencia Jurídica Gratuita sea un servicio prestado de manera digna con presupuestos reales por parte de la Comunidad de Madrid, dio lectura al [Manifiesto por la dignidad de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio](#), denunciando, entre otros, *“el progresivo deterioro del Servicio Público de Justicia Gratuita debido a la sistemática desatención por parte de la Comunidad de Madrid en detrimento de los derechos fundamentales de la ciudadanía”*.

En el referido “Manifiesto” se recoge que *“la asistencia jurídica gratuita es un servicio público esencial que debe incluir una orientación jurídica previa, el acceso a sistemas alternativos de resolución de los conflictos, así como el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y una defensa digna y de calidad”*.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID Y LA FUNDACIÓN DE DERECHOS CIVILES

El 25 de mayo de 2015 el **Colegio de Abogados de Madrid** y la **Fundación de Derechos Civiles** han suscrito un acuerdo marco de colaboración en materia de mediación intrajudicial en la jurisdicción social.

El acuerdo marco tiene su fundamento en los convenios que ambas entidades tienen suscritos con el **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)** cuyo objeto, en el supuesto del Colegio de Abogados de Madrid, es la implantación de la mediación intrajudicial, entre otras en la jurisdicción social, en asuntos tramitados por los Juzgados y Tribunales correspondientes al ámbito territorial de actuación del Colegio de Abogados de Madrid; y en el supuesto de la Fundación de Derechos Civiles, para la puesta en marcha de un servicio de mediación intrajudicial en los juzgados de lo social de Madrid.

El objeto del acuerdo es la colaboración entre el **ICAM** a través de su Centro de Mediación **mediaICAM**, y la **fundación** para el impulso, fomento y desarrollo de la mediación intrajudicial en la jurisdicción social, mediante la realización de determinadas actuaciones tales como:

1. El establecimiento de canales de comunicación continua entre las instituciones firmantes del acuerdo.
2. El intercambio de información relativa a protocolos de actuación en materia de mediación.
3. La implantación de mecanismos permanentes que permitan la formación, información y difusión de los protocolos relativos a mediación intrajudicial en la jurisdicción social entre los abogados, ciudadanos, asociaciones y otros colectivos
4. La aportación por parte del **ICAM** a través de su Centro de Mediación **mediaICAM**, de mediadores al proyecto de mediación intrajudicial social de la **fundación** en las condiciones que se determinen.
5. Y cualesquiera otras actividades para el impulso, fomento y desarrollo de la mediación intrajudicial en la jurisdicción social.

Más información en el Centro de Mediación **mediaICAM**, C/ Serrano núm. 9, planta baja; Tel. 917 889 380 Ext. 1991; e-mail: mediacion@icam.es y página Web: www.mediaicam.es

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

La ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito recientemente aprobado, tiene como finalidad dar respuesta desde los poderes públicos a las víctimas de un delito en el contexto social y procesal.

El artículo 15º desarrolla los denominados servicios de justicia restaurativa. En este sentido se tiene en cuenta en términos de justicia restaurativa la mediación, entendida como un procedimiento adecuado para introducir la reparación material y moral, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;
- b) Que la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- c) Que el infractor haya prestado su consentimiento;
- d) Que el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima.
- e) Que no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento

de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento.

Finalmente, la ley crea las Oficinas de asistencia a las víctimas y contempla como uno de sus cometidos las funciones de apoyo a actuaciones de justicia restaurativa y de solución extraprocésal.

ANTEPROYECTO DE LEY DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DE CONSUMO

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos de Consumo. Se transpone al derecho español la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

La Directiva obliga a los Estados a garantizar a los consumidores la posibilidad de que sus reclamaciones sean resueltas por entidades que ofrezcan procedimientos de resolución de litigios que sean independientes, imparciales, transparentes, efectivos, rápidos y justos.

El Anteproyecto afecta a los comerciantes establecidos en la Unión Europea y a los consumidores residentes en la Unión Europea entre los que hayan surgido litigios nacionales o transfronterizos con ocasión de un contrato de compraventa o de servicios celebrado de forma presencial, electrónica, telefónica...; quedando excluidos los servicios no económicos de interés general, las reclamaciones referidas a servicios relacionados con la salud y las reclamaciones dirigidas a prestadores públicos de enseñanza. También quedan excluidos los conflictos entre empresarios, la negociación directa entre el consumidor y el empresario y los procedimientos iniciados o gestionados por los empresarios.

El plazo establecido por la ley para la resolución es de 90 días naturales desde la presentación de la reclamación y con un coste máximo para el consumidor de 30 euros por la gestión del procedimiento.

El empresario tendrá la obligación de informar a los consumidores de la posibilidad de recurrir a una entidad de resolución alternativa y podrá exhibir su adhesión a estas entidades como un plus de calidad de su oferta.

El acceso a estas entidades y procedimientos se configura como voluntario, excepto que una norma establezca la obligatoriedad, sin que pueda impedir el acceso al sistema judicial.

Las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la ley podrán solicitar su acreditación a la autoridad española competente para que, una vez concedida dicha acreditación, ésta la comunique a la Unión Europea y en el que se integrarán todas las entidades de resolución alternativa notificadas por los diferentes Estados miembros.

En España se constituyó en 1993 el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por las diferentes Juntas Arbitrales de Consumo. Se encuentran incluidas en la Red para la solución extrajudicial de litigios de consumo (Red EJE) pero tendrán que ser acreditadas y notificadas de nuevo a los efectos de la directiva que ahora se transpone, igual que si se tratara de entidades que nunca solicitaron ser notificadas.

LA MEDIACIÓN PENAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Uno de los retos fundamentales de la mediación penal es sortear su aparente desafío a la presunción de inocencia.

La Recomendación núm. R [99] del Comité de Ministros del Consejo de Europa, define la mediación penal como *“todo proceso que permite a la víctima y al delincuente participar activamente, si lo consienten libremente, en la solución de las dificultades resultantes del delito, con la ayuda de un tercero independiente (mediador)”*.

La mediación penal es posible durante todas sus fases: instrucción, enjuiciamiento y ejecución; y, salvo la que se desarrolla durante la fase de

ejecución, siempre está presente la amenaza al derecho a la presunción de inocencia que puede quedar comprometido. La cuestión no es intrascendente, se trata de un derecho fundamental consagrado constitucionalmente, que afecta a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata.

Si el acusado de una infracción penal acepta intervenir en un proceso de mediación penal, se aventura a que se estime como un indicio de culpabilidad. Sin embargo, esta consideración tropieza frontalmente con el contenido del derecho a la presunción de inocencia y con su posterior desarrollo jurisprudencial.

La sentencia condenatoria, en el ámbito penal, debe fundarse en pruebas de cargo válidas, suficientes y decisivas; y sólo pueden considerarse auténticas pruebas las practicadas en el juicio oral (con la excepción de la prueba pre constituida o la anticipada desarrolladas cumpliendo los requisitos legales). Por otra parte, la Recomendación R (99), sobre mediación del Comité de Ministros y del Consejo de Europa, de 15 de septiembre de 1999 establece que *"la participación en Mediación no debe usarse como una prueba o evidencia de admisión de culpabilidad en el subsiguiente proceso penal"*.

En la práctica de la mediación penal son innumerables las posibilidades que se plantean y que afectan al derecho a la presunción de inocencia: puede aceptarse la mediación por el inculcado pero no por la víctima, es posible que se inicie el proceso y que termine sin acuerdo o con un acuerdo parcial, puede firmarse un acta de reparación que luego no es ratificada ante el órgano jurisdiccional. En definitiva, se trata de supuestos en los que podría deducirse que, por parte del acusado, existe un reconocimiento tácito de todos o de parte de los hechos delictivos. A pesar de ello, en todos los casos debe garantizarse que no se derivarán efectos jurídicos negativos.

Se tiende a comparar la decisión del acusado de iniciar un proceso de mediación penal con las negociaciones previas a una conformidad penal. Y, si de afectación al derecho a la presunción de inocencia se trata, a ningún operador jurídico le son ajenas expresiones como "si fuera inocente, no se conformaría" o "si se conforma, por algo será"; tampoco le son desconocidas sentencias condenatorias que por la extensión de la pena parecen incluir cierto reproche por no haber aceptado la conformidad previa ofrecida.

Cuando se trata de conciliar la mediación penal con el derecho a la presunción de inocencia, principios como la voluntariedad y la confidencialidad, inherentes en cualquier procedimiento de mediación, adquieren una nueva dimensión.

La Recomendación N° R (99) establece que *"antes de aceptar el proceso de mediación, las partes deben ser informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso de mediación y de las consecuencias de su decisión, ni la víctima ni el victimario deben ser inducidos bajo presión a aceptar el proceso de mediación"*.

Algunos de los fundamentos más valiosos de la mediación penal, que protegen la presunción de inocencia, son los siguientes:

- No es necesario el reconocimiento de los hechos por parte del acusado para poder iniciar el proceso de mediación.

- El mediador queda amparado por el secreto profesional (art. 24 CE).

- *"El mediador se convierte en un instrumento añadido de tutela -bajo la supervisión judicial- de la presunción de inocencia, ya que podrá concluir el trámite si detectare un imputado que no cometió el hecho o al que amparan buenas razones para enfrentar con éxito la pretensión acusatoria"*. (Sáez Valcárcel, R., "La mediación reparadora en el proceso penal. Reflexión a partir de una experiencia", cit., p. 35).

- *"El juez no tendrá conocimiento del contenido del proceso de mediación, salvo los acuerdos adoptados por las partes en el documento final y que se recogen en el acta de acuerdos, hasta el desarrollo del juicio oral, momento procesal en que las partes podrán expresar todo aquello que quieran en relación con los hechos, situación y reparación; así se evita una posible contaminación judicial"*. (Mediación, Justicia y Unión Europea, Coordinadora Inés Celia Iglesias Canle, Tirant lo Blanch 2014).

- *"Las expresiones vertidas verbal o documentalmente en el acto de reparación únicamente tendrán valor de prueba si son ratificadas como tales por la víctima y el acusado en presencia judicial. En este sentido, la utilización como material probatorio, fundamentalmente en sentido inculpativo, de las manifestaciones vertidas en el proceso de mediación o en el acto por el que se le ponga fin, requerirá el consentimiento de ambas partes, no solo de una de ellas, ya que lo contrario podría conducir a que la parte acusadora prestase su consentimiento unilateralmente para que se utilizase lo manifestado en la mediación como prueba de cargo [...] ello iría contra la presunción de inocencia y además desincentivaría a las partes para acudir a mediación, ante el riesgo de que su conclusión sin éxito pudiese utilizarse como inculpativo a prueba de cargo."*

(González Cano, I., "La mediación penal en España", en Barona Villar, S. (Dir) cit., pp 33-34).

No se trata de que lo ocurrido en el proceso de mediación no pueda ser revelado fuera de él, ni que el mediador no pueda ser llamado como testigo o perito en el posterior proceso judicial; tampoco se trata de que el acuerdo de mediación no contenga un reconocimiento de los hechos. Quizás habría que analizar si se debería ir más lejos, profundizando en la separación del procedimiento judicial respecto del proceso de mediación, ahondando en si la decisión del acusado de iniciar la mediación debe constar en los autos judiciales o si tan sólo debe constar el ofrecimiento de forma que el resto, salvo que exista acuerdo, quede dentro del ámbito de la mediación bajo el paraguas de la confidencialidad.

FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

La formación en materia de mediación que ofrecerá **mediaICAM**, con la colaboración del Centro de Estudios del ICAM, en la recta final del periodo académico 2014-2015, realizada en base a los requisitos de formación establecidos por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2014, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, comprende:

1. Cursos presenciales destinados a abogados que deseen formarse en mediación, eminentemente prácticos y con una parte de formación on-line.
2. Talleres para la formación continua del mediador, eminentemente prácticos, para los que será imprescindible contar con formación previa en aspectos generales y herramientas de mediación.

En el periodo comprendido entre junio y julio de 2015 ofreceremos los siguientes cursos:

CURSOS DE MEDIACIÓN

- △ Como formación especializada para mediadores que ya cuenten con formación previa en aspectos generales y herramientas de mediación, un

“Curso de mediación en conflictos de seguros” que contendrá una carga lectiva de 50 horas, de las que 30 serán presenciales prácticas, 10 presenciales teóricas y 10 on-line.

[Curso de mediación en conflictos de seguros](#)

TALLERES DE FORMACIÓN CONTINUA DEL MEDIADOR

- ✦ Para la formación continua del mediador contaremos en este período con un curso de 24 horas de entrenamiento en mediación civil y con talleres eminentemente prácticos de 4 y 8 horas, con un número muy limitado de plazas y para los que será imprescindible contar con formación previa en aspectos generales y herramientas de mediación (No siendo suficiente con formación obtenida exclusivamente de jornadas y talleres). En estos talleres los alumnos, con la ayuda de mediadores con gran experiencia, participarán de forma activa en la resolución de rol-playing. Los talleres programados para el período comprendido entre mayo y julio de 2015 son:

[Taller de formación continua del mediador: Mediación en conflictos vecinales](#)

[Taller de formación continua del mediador: Mediación en conflictos contractuales](#)

[Taller de formación continua del mediador: Claves para conseguir que se acepte la mediación en la sesión informativa](#)

[Taller de formación continua del mediador: Confeción de actas y documentos en la mediación](#)

[Taller de formación continua del mediador: Manejo de aspectos económicos en la mediación familiar](#)

[Taller de formación continua del mediador: Modos de redactar el acuerdo de mediación](#)

[Taller de formación continua del mediador: Gestionar conflictos usando LEGO en la mediación](#)

[Curso de entrenamiento en mediación civil](#)

[Taller de formación continua del mediador: Comprensión, manejo y estrategias para afrontar el conflicto en la mediación](#)

- Así mismo hemos programado en este periodo un curso para que letrados que desconozcan la utilidad de la mediación puedan aprender cuáles son sus ventajas y de qué forma pueden beneficiarse de ella en su día a día:

[Cómo puede un abogado obtener más casos e ingresos con la mediación... Sin dejar de ser abogado](#)

Podréis encontrar toda la formación en materia de mediación que ofrece el Centro de Estudios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en colaboración con **mediaICAM**, en el siguiente link:

["Cursos de formación en materia de mediación"](#)

Quedamos a vuestra disposición en **mediaICAM** para poder aclarar todas aquellas dudas que puedan surgir.

TE PUEDE INTERESAR

FORMACIÓN EN DERECHO COLABORATIVO

Dirigido tanto a abogados como a cualquiera de los expertos neutrales que puedan participar en el proceso colaborativo: mediadores, asesores financieros, asesores fiscales, psicólogos, orientadores infantiles, coaches, agentes inmobiliarios, médicos... y cualquier otro profesional que pueda crear valor en el proceso de resolución del conflicto.

[Programa de formación en Derecho Colaborativo](#)

Mayo, 2015.